

Provincia	Quinquenio consolidado — Pesetas	Bienio consolidado — Pesetas
Ourense	53.633	21.453
Palencia	48.282	19.313
Pontevedra	59.529	23.811
Santa Cruz de Tenerife	26.787	10.715
Salamanca	94.471	37.788
Segovia	55.542	22.217
Sevilla	146.660	58.664
Soria	144.845	57.938
Tarragona	50.097	20.039
Teruel	112.173	44.869
Toledo	71.152	28.461
Valencia	51.983	20.793
Valladolid	50.460	20.184
Vizcaya	75.871	30.349
Zamora	145.210	58.084
Zaragoza	58.809	23.524

ANEXO II

Valor del kilometraje

Para 1999 se establece el precio del kilómetro en 30 pesetas.

Para los años 2000 y 2001 se incrementará el valor del kilómetro en el mismo porcentaje que las tablas salariales en esos años.

Dieta completa

Para 1999 el importe de la dieta completa se establece en 4.000 pesetas.

Para los años 2000 y 2001 se incrementará el valor de la dieta en el mismo porcentaje que las tablas salariales en esos años.

Media dieta

Para 1999 el importe de la media dieta se establece en 1.200 pesetas.

Para los años 2000 y 2001 se incrementará el valor de la dieta en el mismo porcentaje que las tablas salariales en esos años.

20674 RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial y del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima».

Visto el texto refundido de la revisión salarial y del Convenio Colectivo de la empresa «Transportes Ferroviarios Especiales, Sociedad Anónima» (código Convenio número 9005072), que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial y del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 29 de junio de 1999, siendo las doce horas, se reúnen en el domicilio social de «Transfesa»,

Por parte de la empresa:

Don José Álvarez Salcedo.

Por parte del Comité Intercentros:

Don José Luis Antoranz Pinchete.

Doña Ana I. Pérez Gandía.

Don Agustín Fernández Mena.
Don Luis Molina Nova.
Don Fernando Piferrer Soler (Barcelona).
Don Vicente Ruiz Torres (Valencia).
Don Eugenio Mascort Barrachina (Port-Bou).
Don José A. Abril Arminañá (Palencia).

Ambas partes en la representación que ostentan, reconociéndose mutua capacidad para negociar y adoptar acuerdos que vinculen a sus representantes,

ACUERDAN

1. Incremento salarial para 1999:

A) Un incremento de 71.408 pesetas brutas lineales por persona, tal cantidad se aplicará al salario base y conceptos derivados, hasta alcanzar un 1,5 por 100 sobre los mismos. El resto, si lo hubiese, se incorporará al Plus Personal. En caso de que la anterior cifra no fuera suficiente para cubrir ese 1,5 por 100 la cantidad necesaria será deducida del Plus Personal.

La anterior cantidad será consolidable quedando incorporada a la base sobre la que se aplicarán los futuros incrementos.

B) Si los resultados ordinarios de la Compañía, en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada, alcanzasen la cifra prevista en el Presupuesto para 1999, se distribuirá entre los trabajadores que no estén sujetos al sistema de objetivos, la cantidad resultante de calcular el 0,4 por 100 del salario bruto de dichos trabajadores. La cantidad resultante se distribuirá entre ellos de forma lineal y se pagará por una sola vez y no será consolidable.

C) Por cada 50.000.000 de pesetas, que los resultados ordinarios de la Compañía en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidada, superasen la cifra prevista en el presupuesto para 1999, se distribuirá el 0,5 por 100 de la masa salarial, de forma lineal por una sola vez y no será consolidable.

2. Vacaciones duración y disfrute.—La duración de las mismas será de veintidós días hábiles. Pudiendo disfrutarse en dos períodos siempre que el servicio esté debidamente atendido.

3. IPC.—Cuando los resultados de la compañía alcancen la cifra prevista en el presupuesto, el incremento salarial para el año siguiente será el IPC del año anterior, es decir, del año al que se refiere el presupuesto cumplido y se hará con carácter retroactivo desde enero del año en curso.

4. Comisión Paritaria.—Quedarán, a partir de esta fecha, formada por las siguientes personas:

Por la empresa:

Doña Carmen Romero de la Calle.
Don Pablo J. Rodríguez Mosquera.
Don José Álvarez Salcedo.

Por los trabajadores:

Doña Ana Isabel Pérez Gandía.
Don José Luis Antoranz Pinchete.
Don Luis Molina Nova.

Firmado por las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I

Detalle del personal que incluye el Convenio de «Transfesa» en las distintas provincias al 29 de junio de 1999

Centro de trabajo	Número de trabajadores
Barcelona	13
Burriana (Castellón)	2
Irún (Guipúzcoa)	6
Madrid	68
Palencia	5
Noain (Pamplona)	4
Port Bou (Girona)	8
Sevilla	2
Almusafes (Valencia)	24
Figueroelas (Zaragoza)	6
Total	138

ANEXO II

1. Retribuciones salariales

Año 1999

Escala «A» 1999					Escala «B» 1999				
Nivel	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Salario base + Plus Convenio × 16 — Pesetas	Grupo cotización Seguridad Social	Nivel	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Salario base + Plus Convenio × 16 — Pesetas	Grupo cotización Seguridad Social
1	43.514	14.163	922.829	07	1	30.460	9.914	645.990	07
2	65.885	14.241	1.282.015	07	2	46.120	9.969	897.422	07
3	65.885	36.125	1.632.159	07	3	46.812	25.287	1.153.584	07
4	75.769	48.684	1.991.248	07	4	53.037	34.079	1.393.863	07
5	82.357	54.446	2.188.843	07	5	57.651	44.168	1.629.098	07
6	86.475	64.870	2.421.518	07	6	60.527	44.407	1.678.940	07
7	90.798	71.464	2.596.192	07	7	63.559	50.762	1.829.143	07
8	95.339	78.623	2.783.386	05	8	66.737	55.036	1.948.370	07
9	100.105	85.149	2.964.067	05	9	70.074	59.360	2.070.936	05
10	105.109	102.356	3.319.444	05	10	73.578	71.649	2.323.632	05
11	110.367	119.926	3.684.680	03	11	77.257	77.935	2.483.072	03
12	115.885	132.021	3.966.504	02	12	81.120	86.831	2.687.213	02
13	121.680	141.596	4.212.412	02	13	85.176	99.117	2.948.689	02
14	127.762	150.812	4.457.183	02	14	89.435	105.568	3.120.049	02
15	134.151	170.344	4.871.920	01	15	93.906	110.821	3.275.637	01
16	140.859	212.343	5.651.240	01	16	98.601	145.671	3.908.359	01

ANEXO III

Calendario laboral para el año 1999

Fiestas nacionales

1 de enero, Año Nuevo.
6 de enero, Epifanía del Señor.
2 de abril, Viernes Santo.
1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
1 de noviembre, Fiesta de todos los Santos.
6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
8 de diciembre, Día de la Inmaculada Concepción.
25 de diciembre, Natividad del Señor.
Total: Nueve días.

Fiestas autonómicas

Andalucía:

1 de marzo, Día de Andalucía.
1 de abril, Jueves Santo.
16 de agosto, Lunes siguiente a la Asunción de la Virgen.
19 de marzo, San José (local).
3 de junio, Corpus Christi (local).
Total: Cinco días.

Aragón:

19 de marzo, San José.
23 de abril, San Jorge, Día de Aragón.
1 de abril, Jueves Santo.
24 de agosto, San Bartolomé (local, Figueruelas).
4 de diciembre, Santa Bárbara (local, Figueruelas).
Total: Cinco días.

Castilla y León:

Palencia:

19 de marzo, San José.
1 de abril, Jueves Santo.
23 de abril, Fiesta Comunidad Castilla y León.
2 de febrero, local.
2 de septiembre, local.
Total: Cinco días.

Valladolid:

19 de marzo, San José.
1 de abril, Jueves Santo.
23 de abril, Fiesta Comunidad Castilla y León.
13 de mayo, local.
8 de septiembre, local.
Total: Cinco días.

Cataluña:

Barcelona:

5 de abril, Lunes de Pascua.
24 de junio, San Juan.
11 de septiembre, Día Nacional de Cataluña.
24 de mayo, Lunes segunda Pascua (local).
24 de septiembre, La Merced (local).
Total: Cinco días.

Port-Bou:

5 de abril, Lunes de Pascua.
24 de junio, San Juan.
11 de septiembre, Día Nacional de Cataluña.
7 de enero, Fiesta Invierno (local).
26 de junio, Fiesta Mayor (local).
Total: Cinco días.

Comunidad Valenciana:

19 de marzo, San José.
5 de abril, Lunes de Pascua.
9 de octubre, Día Comunidad Valenciana.
13 de julio, San Bartolomé (local).
16 de julio, Nuestra Señora del Carmen (local).
Total: Cinco días.

Madrid:

19 de marzo, San José.
1 de abril, Jueves Santo.
16 de agosto, Lunes siguiente a la Asunción de la Virgen.
15 de mayo, San Isidro (local).
9 de noviembre, Nuestra Señora de la Almudena (local).
Total: Cinco días.

Navarra:

19 de marzo, San José.
1 de abril, Jueves Santos.
5 de abril, Lunes de Pascua.
7 de julio, San Fermín (local).
3 de diciembre, local.
Total: Cinco días.

País Vasco:

Irún:

19 de marzo, San José.
1 de abril, Jueves Santo.
5 de abril, Lunes de Pascua.
30 de junio, local.
31 de julio, local.
Total: Cinco días.

CAPÍTULO II

Clasificación profesional o funcional

Artículo 4. *Clasificación general.*

Los trabajadores afectados por este Convenio, en base a las funciones que se realicen, serán clasificados en los grupos profesionales que se relacionan:

- Grupo I: Personal Administrativo e Informático.
- Grupo II: Personal de Ventas.
- Grupo III: Personal de Operaciones o Explotación.
- Grupo IV: Personal de Talleres.
- Grupo V: Personal de Servicios Auxiliares.

Artículo 5. *Grupo I.—Personal Administrativo e Informático.*

Corresponde a las siguientes categorías:

Jefe de Servicio: Es el que bajo la dependencia del Director del área correspondiente ejerce funciones de mando y dirección de un servicio de la empresa, contando con equipo humano bajo su dependencia.

Jefe de Proceso de Datos: Es el empleado que, bajo la dependencia del Director del área correspondiente, ejerce funciones de mando y dirección del Servicio Informático de la empresa, contando con equipo humano bajo su dependencia.

A los efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, estará adscrito al Grupo I de cotización.

Jefe de Sección: Empleado que, bajo la dependencia funcional y jerárquica de un Jefe de Servicios o, en su defecto, de un Director u otro mando de la empresa tiene la responsabilidad directa de todas las funciones encomendadas a una Unidad Administrativa.

Con la iniciativa y responsabilidad adecuadas, distribuye, coordina y controla el trabajo de los Administrativos u otro personal encuadrados en la unidad que jerárquica y funcionalmente dependan de él. Ocasionalmente, en virtud de las necesidades que requieran los trabajos a realizar, puede tener ascendencia funcional sobre otros puestos de trabajo no encomendados en su Unidad.

La realización de su trabajo requiere, además de amplios conocimientos de la actividad administrativa, una profunda especialización, con buenos conocimientos específicos en los temas propios de su responsabilidad.

Recibe instrucciones generales para planear las variadas tareas de su Unidad, tomando por su cuenta las decisiones precisas sobre como realizar las operaciones necesarias para obtener el resultado deseado en la gestión.

Analista: En el empleado que, bajo la dependencia jerárquica de un Jefe de Proceso de Datos, diseña programas y aplicaciones informáticas, sin perjuicio de que, asimismo, los realice.

A los efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, estará adscrito, como mínimo, al grupo 2 de cotización.

Subjefe de Sección: Es el empleado que, bajo la dependencia de un Jefe de Sección u otro mando de la empresa, organiza, distribuye y coordina, con la debida iniciativa y autonomía el trabajo del personal a su cargo, sin perjuicio de su participación en el mismo.

Deberá tener amplios conocimientos específicos de los temas propios de su responsabilidad, pudiendo realizar, en determinados supuestos, trabajos de superior categoría.

Encargado de Administración: Empleado que, a las órdenes de un Jefe de Sección, si lo hubiere, o bajo la dependencia funcional y jerárquica de un Jefe de Servicio, pudiendo tener personal a su cargo, dirige la labor encomendada con la iniciativa y responsabilidad adecuadas, distribuyendo, coordinando y controlando, en su caso, todo ello sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución del mismo. Se asimilará a ésta la categoría de Cajero.

A los efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, estará adscrito, como mínimo al grupo 3 de cotización.

Programador: Es el empleado que, bajo la dependencia de un Jefe de Proceso de Datos o Analista, si lo hubiera, realiza programas informáticos.

A los efectos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, estará adscrito, como mínimo al grupo 3 de cotización.

Oficial de Primera: Empleado que, a las órdenes directas de un Encargado de Administración, si lo hubiese, o bajo la dependencia funcional y jerárquica de un responsable de la empresa, bajo su responsabilidad tiene a su cargo un área determinada de funciones administrativas, dentro de la cual, con iniciativa, y con o sin otros empleados a sus órdenes, realiza trabajos que requieren, además de amplios conocimientos generales de la actividad administrativa, una especialización particular en los temas propios de su responsabilidad.

20675 RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Autotransporte Turístico Español, Sociedad Anónima» (ATESA) (código de Convenio número 9000482), que fue suscrito, con fecha 14 de julio de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los Comités de Empresa y Delegados de personal de los distintos centros de trabajo, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro en este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO 1999-2000

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajos actuales o futuros que se hallen en territorio nacional, entendiéndose por tales cualquier localidad, aeropuerto, garaje, aparcamiento, taller, dependencia administrativa o mostrador de alquiler de vehículos, es decir, a cualquier lugar al que se extienda la actividad de la empresa.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Afectará, el presente Convenio, a todos los trabajadores de la empresa cuyas categorías se relacionan en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1999, cualquiera que sea la fecha de su publicación, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 2000.

Se entenderá prorrogado el presente Convenio en sus propios términos, tanto en su contenido normativo como obligacional, de año en año salvo denuncia de cualesquiera de las partes, preavisando a la otra por escrito con un mes de antelación a la finalización del mismo, hasta tanto no sea sustituido por otro. De dicho escrito se dará traslado a la autoridad laboral.